

Jefatura de Sanidad del Estado en La Coruña, como funcionaria administrativa en plaza no escalafonada con el coeficiente retributivo 2,3, o en todo caso, para que se le reconociese esto último; sin hacer pronunciamiento respecto al pago de las costas devengadas en la sustanciación del procedimiento.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 29 de septiembre de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general de Servicios.

28119 *ORDEN de 29 de septiembre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.390, interpuesto contra este Departamento por la Sociedad «Constructora de Obras y Pavimentos, Sociedad Anónima» (COTOS).*

Ilmos. Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 20 de mayo de 1983 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.390, promovido por la Sociedad «Constructora de Obras y Pavimentos, Sociedad Anónima» (COTOS), sobre denegación de reclamación de cantidad por la demolición de un inmueble, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el motivo de inadmisibilidad alegado por la Abogacía del Estado y estimando sustancialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad «Constructora de Obras y Pavimentos, Sociedad Anónima» (COTOS), contra las Resoluciones de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de fechas 9 de julio de 1979 y 18 de julio de 1980, así como frente a la desestimación presunta del recurso de reposición contra las mismas formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales Resoluciones por su disconformidad a derecho.

Declarar y declaramos el derecho de la recurrente al cobro de una suma de tres millones novecientos cuarenta mil pesetas (3.940.000), más el interés legal de dicha cantidad desde el 8 de abril de 1980 hasta el momento de la notificación de la presente sentencia, y a partir de este día hasta el del efectivo pago de la adeudada suma el interés establecido en el artículo 921 bis de la Ley de Enjuiciamiento Civil, cuya determinación se efectuará en período de ejecución de sentencia.

Desestimar y desestimamos las restantes pretensiones de la recurrente, de las cuales absolvemos a la Administración.

Sin expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 29 de septiembre de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general de Servicios.

28120 *ORDEN de 29 de septiembre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo número 172/79, interpuesto contra este Departamento por don Fernando Pousa Real.*

Ilmos. Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 28 de junio de 1983 por la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo número 172/79, promovido por don Fernando Pousa Real, sobre provisión de plazas de facultativos de la Ciudad Sanitaria «Juan Canalejo» de La Coruña, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Pousa Real contra la Resolución de la Dirección General de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social de 29 de enero

de 1979, que desestimó el recurso de alzada formulado contra la resolución de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión de 2 de mayo de 1978, que asignaba tres plazas de Médicos adjuntos a la especialidad de Cirugía Plástica de la Ciudad Sanitaria «Juan Canalejo», de la Seguridad Social de La Coruña, a la que concursó el recurrente y que no obtuvo plaza y contra esta última resolución de 2 de mayo de 1978, las que confirmamos por ser conformes a derecho; sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 29 de septiembre de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general de Planificación Sanitaria.

28121 *ORDEN de 29 de septiembre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.702, interpuesto contra este Departamento por «Ganados, Industrias y Representaciones Carnicas, Sociedad Anónima» (GIRECARSA).*

Ilmos. Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 20 de mayo de 1983 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.702, promovido por «Ganados, Industrias y Representaciones Carnicas, Sociedad Anónima» (GIRECARSA), sobre sanción de multa por infracción en materia de disciplina del Mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos anular y anulamos la resolución impugnada del Ministerio de Economía y Comercio de fecha 2 de diciembre de 1981, así como todas las actuaciones practicadas en vía administrativa desde el nombramiento de instructor, debiendo la Administración acomodar el procedimiento seguido a la legislación aplicable, si a ello hubiere lugar; sin mención sobre costas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 29 de septiembre de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

28122 *ORDEN de 29 de septiembre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.332, interpuesto contra este Departamento por «Panificadora de Alcalá, Sociedad Limitada».*

Ilmos. Sres.: De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 30 de marzo de 1983, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.332, promovido por «Panificadora de Alcalá, S. L.», sobre sanción por infracción administrativa en materia de disciplina de Mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos anular y anulamos la resolución impugnada del Ministerio de Comercio y Turismo de fecha 6 de octubre de 1980, así como todas las actuaciones practicadas en vía administrativa desde el nombramiento de Instructor, debiendo la Administración acomodar el procedimiento seguido a la legislación aplicable si a ello hubiere lugar; sin mención sobre costas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 29 de septiembre de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.